



## Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico



Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

**CLASE DE PROCESO**: VERBAL-PERTENENCIA

RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-000229-00
DEMANDANTE : DAGOBERTO LEMUS ALGARÍN
: MANUEL ATENEO LEMUS SOLANO

MARÍA BENEDITA LEMUS SOLANO JORGE ELIECER LEMUS SOLANO

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

DE DAGOBERTO LEMUS SOLANO

HEREDEROS INDETERMINADOS DE FARIDE DEL

CARMEN LEMUS SOLANO PERSONAS INDETERMINADAS

PROVIDENCIA : AUTO - 19/08/2022 – ADMITE DEMANDA

Subsanada la demanda en debida forma, proceso el Despacho a admitir el proceso VERBAL -PERTENENCIA instaurado sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 18 # 27-48 de esta ciudad que hace parte de un predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-155955, el Despacho, procederá admitirla por encontrase acorde a los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 375 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por DAGOBERTO LEMUS ALGARIN contra:
  - MANUEL ATENEO LEMUS SOLA
  - MARÍA BENEDITA LEMUS SOLANO
  - JORGE ELIECER LEMUS SOLANO
  - ZULAY DEL CARME Y CLAUDIA PATRICIA LEMUS ALGARIN COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR DAGOBERTO LEMUS SOLANO
  - HEREDEROS INDETERMIANDOS DEL SEÑOR DAGOBERTO LEMUS SOLANO
  - HEREDEROS INDETERMINADOS DE FARIDE DEL CARMEN LEMUS SOLANO
  - PERSONAS INDETERMINADAS.
- 2. Dar a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 375 del CGP.
- 3. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ORDENARA el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la CARRERA 18 # 27-48 de esta

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo:

cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia **CLASE DE PROCESO**: VERBAL-PERTENENCIA

**RADICADO** : 08-001-40-53-007-2022-000229-00 **DEMANDANTE** : DAGOBERTO LEMUS ALGARÍN

DEMANDADO : MANUEL ATENEO LEMUS SOLANO Y OTROS

PERSONAS INDETERMINADAS

PROVIDENCIA : AUTO - 19/08/2022 – ADMITE DEMANDA

ciudad que hace parte de un predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-155955; para lo cual se procederá a la inclusión en el registro de nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.

- 4. ORDENAR, el emplazamiento de todos los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor DAGOBERTO LEMUS SOLANO y la señora FARIDE DEL CARMEN LEMUS SOLANO, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 87 ibidem, para lo cual se procederá a la inclusión en el registro de nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.
- 5. ORDENAR, el emplazamiento de los demandados, MANUEL ATENEO LEMUS SOLA, MARÍA BENEDITA LEMUS SOLANO, JORGE ELIECER LEMUS SOLANO, ZULAY DEL CARME Y CLAUDIA PATRICIA LEMUS ALGARIN COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR DAGOBERTO LEMUS SOLANO, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 87 ibidem, para lo cual se procederá a la inclusión en el registro de nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito
- 6. ORDENAR a costa del demandante, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-155955 correspondiente al bien objeto de usucapión (Numeral 6 Articulo 375 C.G.P.). Comuníquese esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para su registro, solicitando copia actualizada del certificado de tradición donde aparezca registrada la misma. Líbrese oficio.
- 7. INSTALAR en un lugar visible del predio objeto de la demanda una valla o aviso de las dimensiones, y demás requisitos e información a que se refiere el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., debiendo la parte demandante aportar fotografías del inmueble donde se observe su contenido.
- 8. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se procederá con la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.
- **9.** Por Secretaría, infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas, al Instituto Colombiano para el Desarrollo rural, (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y según lo ordenado en el artículo 375, numeral 6º, inciso segundo.

**CLASE DE PROCESO**: VERBAL-PERTENENCIA

**RADICADO** : 08-001-40-53-007-2022-000229-00 **DEMANDANTE** : DAGOBERTO LEMUS ALGARÍN

DEMANDADO : MANUEL ATENEO LEMUS SOLANO Y OTROS

PERSONAS INDETERMINADAS

PROVIDENCIA : AUTO - 19/08/2022 – ADMITE DEMANDA

**10.TENER** a la Dr. (a) **IVÁN ALFONSO MEZA GUTIERREZ** como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

## Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a7c0a6739e761225e7f4d0d12756ce736025e2b7bf5fdf7678df6195754f4a**Documento generado en 19/08/2022 03:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica